



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121026

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**ANUNCIO por el que se da publicidad al Acuerdo de 24 de octubre de 2025, del Director General de Desarrollo Rural, por el que se declara la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de liquidación de los sectores I y II la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1.<sup>a</sup> fase-1.<sup>a</sup> parte (Teruel).**

La zona regable del canal de Calanda Alcañiz, 1.<sup>a</sup> parte, fue declarada de Interés Nacional por Decreto 1295/1972, de 20 de abril. A partir de esta declaración y de acuerdo con el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (en adelante LRDA), se iniciaron las diferentes actuaciones administrativas. Mediante el Decreto 2550/1975, de 23 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación que delimitó la zona afectada, se subdividió en sectores hidráulicos, y se enumeraron y clasificaron las obras a realizar para la transformación en regadío. Por Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 27 de noviembre de 1979, se aprobó el Plan Coordinado de Obras (PCO) de la zona regable de la 1.<sup>a</sup> Parte del Canal Calanda-Alcañiz, instrumento en que se incluye la descripción general de las obras, teniendo en cuenta la clasificación de las obras establecidas por el Plan General de Transformación. Por Orden de 11 de septiembre de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y por Decreto 49/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras de la primera parte (1.<sup>a</sup> Fase) de la zona regable del canal Calanda-Alcañiz.

Mediante la Resolución de 4 de junio de 2018, del Director General de Desarrollo Rural, se declaró la puesta en riego de los sectores I y II la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1.<sup>a</sup> fase-1.<sup>a</sup> parte, y por Resolución de 9 de octubre de 2023, del Director General de Desarrollo Rural, se procedió a la declaración el cumplimiento de índices de intensidad de cultivo de dichos sectores.

En dicha Resolución se indicaba que en el posterior procedimiento de liquidación del coste de aquellas obras clasificadas en el PCO como de interés común que se comunicaría oportunamente a cada interesado, la Dirección General de Desarrollo Rural determinaría el importe individualizado a liquidar correspondiente a las obras de interés común realizadas en la zona. Dicho importe, deducida la subvención correspondiente del 40% a que hubiere lugar según los casos, deberá ser reintegrado por los titulares de la propiedad a la Administración que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRDA.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121026

Previamente, la Administración había desarrollado el procedimiento de transformación en relación con los sectores I y II de la zona regable de Monegros II (Huesca), lo que había dado lugar la aprobación de la liquidación definitiva de las obras de interés común por Resolución de 25 de abril de 2018, del Director General de Desarrollo Rural, confirmada por Orden de 24 de marzo de 2021, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Frente a la citada Orden, se presentaron numerosos recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Dado que se trataba de una misma cuestión, incluso de similar redacción, mediante Auto de 10 de febrero de 2022 de la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) se acordó la tramitación preferente del procedimiento ordinario número 255/2021, con suspensión del trámite del resto de procedimientos a la espera del resultado del litigio.

La Sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA dictó sentencia el 22 de septiembre de 2023, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 255/2021 y anulando parcialmente la liquidación impugnada al considerar, por cuanto aquí interesa, que debían excluirse de aquella liquidación las partidas correspondientes a las obras hidráulicas que afectasen a más de un sector o sirviesen a una superficie útil para el riego superior a 250 hectáreas, considerándolas obras de interés general que, por tanto, deberían ser íntegramente sufragadas por la Administración.

Interpuesto recurso de casación frente a la Sentencia de 22 de septiembre de 2023, del TSJA, mediante Auto de 2 de octubre de 2024, la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo admitió “los recursos de casación tramitados con el número 8754/2023 (...) contra la sentencia de 22 de septiembre de 2023 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección primera), estimatoria parcial recurso contencioso-administrativo número 255/2021”.

En tal admisión se declaró que las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

“a) Determinar si, en el seno de actuaciones de concentración parcelaria y puesta en regadío desarrolladas al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, con ocasión de impugnar el proyecto de liquidación de obras de interés común, puede alterarse la clasificación de las obras establecida en el correspondiente Plan General de Transformación de la zona regable.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121026

- b) Determinar el "*dies a quo*" del cómputo de la prescripción del ejercicio de la acción de liquidación de las obras de interés común ejecutadas al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; y
- c) Determinar si la contribución de los reservistas a la financiación de las obras de interés común, ejecutadas al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha de respetar, en todo caso, el importe comprometido con ocasión de efectuar la reserva, sin perjuicio en su caso, del incremento resultante de las revisiones de precios, legalmente autorizadas".

Las determinaciones pendientes de realizar por el Tribunal Supremo han de vincular a la Administración en relación con las liquidaciones definitivas de las obras de interés común en el conjunto de actuaciones de transformación de regadíos en la Comunidad Autónoma. La diferencia de apreciación de los elementos puede llegar a suponer una variación importante de los importes de la liquidación.

El principio de prudencia aconseja esperar a contar con la resolución judicial definitiva en la que se determine el objeto a liquidar de forma general, para poder aplicar el criterio jurisprudencial en el conjunto de la actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural en materia de regadíos.

Con fecha 9 de octubre de 2023 se declaró el cumplimiento de índices de intensidad de cultivo de los sectores I y II la zona regable del Canal Calanda-Alcañiz, 1.<sup>a</sup> fase-1.<sup>a</sup> parte, lo que ha dado lugar al inicio del procedimiento de liquidación de las obras de interés común de todas las parcelas beneficiadas de dichos sectores y que actualmente se encuentra en elaboración.

Dada la necesidad descrita de aplicar el criterio que finalmente defina el Tribunal Supremo, es conveniente dictar la suspensión de este procedimiento, en tanto no haya sentencia firme del citado órgano judicial.

La sentencia resultante del recurso de casación frente a la Sentencia de 22 de septiembre de 2023, del TSJA, tendrá efecto, además de en relación con el procedimiento objeto de la sentencia impugnada, también sobre los procedimientos judiciales interpuestos contra la misma resolución administrativa suspendidos.

El Tribunal Supremo ha admitido el recurso de casación basándose en el interés casacional por la inexistencia de jurisprudencia sobre las cuestiones litigiosas identificadas, "resultando aconsejable y conveniente un pronunciamiento interpretativo (...) que contribuya a la dotar de seguridad jurídica la labor de los operadores jurídicos con ocasión proceder a la liquidación de las obras ejecutadas al amparo de la ley de reforma y desarrollo agrario".



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121026

Por estas razones, habrá de ser tenida en cuenta en la aplicación de los criterios que den lugar a las liquidaciones correspondientes en supuestos paralelos a los que se aplica la misma normativa y en los que confluyen las mismas circunstancias.

El artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

La suspensión del plazo para resolver el presente procedimiento es razonable pues está pendiente un previo pronunciamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa sobre una cuestión que incide directamente en la resolución y gestión del asunto, no siendo preciso una solicitud formal del pronunciamiento cuando la Administración es parte en el procedimiento en el que es objeto de enjuiciamiento la cuestión.

La Administración ha venido realizando una gran cantidad de actuaciones que comprenden complejas obras hidráulicas y ordenación de explotaciones, que se han prolongado a lo largo del tiempo, si bien el TSJA reconoce que tal dilatación es beneficiosa para los interesados: "... no podemos coincidir con el recurrente cuando atribuye a este procedimiento un efecto gravoso para sus intereses, cuando el trámite de aprobación final y liquidación se inserta, como se ha dicho, en un procedimiento más amplio que le resulta enteramente favorable" (Sentencia TSJA 27/2023, FJ 4.º).

Ponderando los perjuicios que se puedan originar tanto por el mantenimiento de la ejecución del acto administrativo como por su suspensión, se constata que la continuidad del procedimiento de liquidación en relación con las obras de transformación en regadío de los sectores I y II la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1.ª fase-1.ª parte, no es beneficiosa ni para los regantes afectados, ni para la gestión por la Administración autonómica dado el volumen considerable de expedientes administrativos.

El presente trámite de suspensión del plazo para resolver el procedimiento de liquidación conlleva la interrupción de la prescripción de citado procedimiento durante el periodo que dure la suspensión.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121026

De conformidad con lo señalado anteriormente, el Director General de Desarrollo Rural acuerda:

Declarar la suspensión del procedimiento de liquidación de las obras de interés común de los sectores I y II la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1.<sup>a</sup> fase-1.<sup>a</sup> parte, que se encuentra en tramitación, desde el momento de su notificación hasta la fecha de firmeza de la sentencia que el Tribunal Supremo dicte en el recurso de casación número 8754/2023, interpuesto contra la Sentencia de 22 de septiembre de 2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Este acuerdo se notificará de manera individual a cada propietario y se publicará mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de noviembre de 2025.- El Director General de Desarrollo Rural, José Manuel Cruz León.